



## XI

Establécese en la administración del Colegio la contabilidad por partida doble.—Legado del general D. Agustín Suarez Peredo.—Incidentes adversos.—Carencia de datos.—Escaseces y complicaciones.—Ordénase la redención de los capitales pertenecientes al Colegio.—Suspéndense los efectos de la circular que prevenía la redención.—Es elegido nuevamente el general Díaz Presidente de la República.—«Las Vizcaínas y la beneficencia particular,» Informe del Sr. D. Luis G. Labastida.—Examen de este importantísimo documento.—Acuerdo del 6 de Abril de 1885, firmado por la Secretaría de Hacienda, revocando la circular de 18 de Abril de 1884, que ordenaba la redención de capitales del Colegio.—El general D. Porfirio Díaz *Salvador* del Colegio de San Ignacio.

**N**o fueron igualmente prósperos para la Institución vizcaína los años que siguieron á la Administración presidencial de D. Porfirio Díaz. Mencionemos los hechos más notables que registran las actas de la Junta Directiva: el 17 de Enero de 1881 pidió el Vocal D. José María Carballeda que, sin dilación ni pretexto de ninguna especie, la administración del Colegio plantease para el 1º de Febrero siguiente la contabilidad por partida doble, y así se hizo con su inmediata intervención. El 4 de Abril se acordó aumentar á ochenta los setenta y seis lugares de gracia de San Ignacio, lo que parece que entonces no se verificó, pues hallo en el acta de 12 de Enero de 1883 que

“en este día se fundó el lugar setenta de la Paz con mil ochocientos pesos entregados al efecto por la testamentaría del general D. Agustín Suárez Peredo,” beneficio que parecía haberse olvidado, y que me complace recordar, fijando aquí el nombre del Sr. Suárez Peredo. En comprobación de lo ya dicho á propósito de las dificultades prácticas con que tropezó el plan de estudios de 24 de Enero de 1878, encuentro que el 30 de Mayo de 1881 el Sr. Eguía Lis propuso “se procediera desde luego á su reforma, reduciéndose la enseñanza secundaria á solo cinco años, conservándose en tres la primaria ó preparatoria.”

Anuncio de graves incidentes ocurridos con posterioridad, el 8 de Agosto se enteró la Junta de una comunicación del Ministerio de Justicia del Presidente D. Manuel González, transcribiéndole el acuerdo recaído en una solicitud del C. Basilio Pérez Gallardo para que se le diese conocimiento de los capitales de la extinguida Mesa de Aranzazu y de la Archicofradía del Santísimo de Catedral, que hubiesen pasado al Colegio y administrase su Junta. Dije en el anterior capítulo que igual cosa había pretendido aquel señor desde el 9 de Abril de 1869, sin lograr verla obsequiada, con aprobación del Sr. Juárez, á la sazón Presidente de la República. En 1881 el Gobierno no pensó lo mismo y ordenó que se diese la noticia solicitada: sin duda no se tuvieron á la vista los antecedentes del asunto, resuelto desde el 13 de Marzo de 1861 por el Benemérito D. Benito Juárez, quien aplicó al Colegio los bienes, ya mermadísimos, de la extinguida Cofradía patrona. De lo determinado por la Junta sobre tal exigencia, dice el acta respectiva: “La Junta acordó se prevenga al Administra-

“dor pase al abogado del Colegio, Sr. Parada, un inventario escrupuloso y detallado de dichos capitales, para que con él ocurra al Ministerio de Justicia y arregle con él la forma y modo de practicar el cotejo que solicita el Sr. Pérez Gallardo, y que se comuniqué este acuerdo al Ministro, manifestándole el deseo de obsequiar la determinación del C. Presidente de la República; y que si desde luego no se exhiben los datos que desea Gallardo, es porque la pretensión de ese señor es ofensiva, no solo para la misma Junta, sino también para el Supremo Gobierno á quien aquella representa, pues el solicitante, al recordar los datos que pretende tener y exigiendo la comunicación de las constancias del Colegio, parece desconfiar de la autenticidad de estas últimas.” Ninguna referencia, ni la más mínima, vuelven á hacer las actas de la Junta sobre este asunto, acerca del cual nada puedo añadir, pues, según dije ya y repito ahora, faltan del archivo del Colegio todos los papeles y documentos que con él puedan tener relación, y mi sistema es el de no aventurar ni noticia ni apreciación que no este apoyada, ó en documentos originales, ó en documentos que hayan sido impresos. Hasta que el Sr. D. Alfredo Chavero se encargó de la Presidencia de la Junta y de la Dirección del Colegio, no se sistemaron las dependencias que su naturaleza exige, ó al menos no se le entregaron los expedientes tocantes á cada una de ellas. El vacío en esta parte de mi narración será, por lo tanto, casi absoluto. Quizás haya influido en esa carencia de papeles de archivo el fallecimiento del Administrador D. Gabriel Mejía, ocurrido á fines de 1882: su hijo D. Miguel le sustituyó en el empleo por nombramiento de 22 de Noviembre.

Ningún otro dato de importancia para esta obra contienen las actas de 1883: durante ese año, la Junta se reunió con mucha irregularidad y á largos intervalos, y el libro de las actas de sus sesiones está en blanco desde el 5 de Diciembre del citado 1883. Sólo sabemos que las escaseces de dinero fueron grandes, pues aumentado de tiempo atrás el cuerpo de profesores, no era posible atender al pago de su nómina sin perjuicio de los fondos de la Institución, á resultas de los trastornos originados por la moneda de níquel y por la suspensión de los pagos de la Tesorería General, en que iban envueltas la llamada subvención y las pensiones de las ex-colegialas de Belem, que la oficina federal debía haber satisfecho. Esas complicaciones públicas que afectaron á toda la Nación, fueron en consecuencia muy sensibles al Colegio, que hubo de sacrificar parte de su capital para cubrir su déficit.

Así las cosas, en el núm. 95 del *Diario Oficial del Supremo Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos*, correspondiente al sábado 19 de Abril de 1884, apareció el siguiente documento:

“Secretaría de Hacienda.—Sección 2.<sup>a</sup>—Circular.—Facultado el Ejecutivo de la Unión para enajenar los capitales llamados de Instrucción Pública, por la ley de 12 de Diciembre de 1872, dictó las bases y reglas para la desamortización de dichos capitales el día 14 del mismo mes. En esa fecha, y á instancia del C. José María Lafragua, Tesorero de la Junta Directiva del Colegio de la Paz, resolvió por conducto de esta Secretaría, que los capitales pertenecientes á dicho establecimiento no estaban comprendidos en las disposiciones citadas. Como tal resolu-

“ción no está fundada en alguna de las prescripciones de la ley de enajenación, ni en las de la reglamentaria, supuesto que en ellas no se contiene excepción de ningún género; y como, por otra parte, es contraria al texto expresado de la ley de 30 de Mayo de 1868, en cuyo art. 4.<sup>o</sup> se prohíbe expresamente todo fondo especial, el Presidente de la República ha tenido á bien revocar la resolución de esta Secretaría, fecha 14 de Diciembre de 1872, declarando en consecuencia comprendidos en la ley de enajenación de capitales de instrucción pública los pertenecientes al Colegio de la Paz; y como la expresada ley dispuso en la frac. II de la base 5.<sup>a</sup>, que los censatarios formalizaran la redención en el plazo de un mes, y éste no puede considerarse fenecido para los que excluyó la disposición que se revoca, el mismo Magistrado dispone se conceda á los deudores de dichos capitales la redención de sus propios adeudos, con las ventajas que determina la ley de 14 de Diciembre de 1872, siempre que se presenten á formalizarla en esta Secretaría dentro de un mes, que terminará el 18 del próximo Mayo, y bajo el concepto de que, expirando ese plazo, el Gobierno podrá enajenarlos en favor de otras personas y según lo estime conveniente.—Libertad y Constitución. México, Abril 18 de 1884.—Peña.”

Deplorable efecto causó en el público esta determinación sobre los bienes de un Instituto que, aparte de que por su naturaleza no podía ser perjudicado, había merecido el respeto y justicia del gran D. Benito Juárez, y la protección del ilustre D. Porfirio Díaz. La Junta Directiva se apresuró á exponer en favor del Colegio lo que estimó convenien-

te; y tres días antes de que se cumpliera el plazo fatal, el "Diario del Gobierno," en su núm. 118 del viernes 16 de Mayo de 1884, publicó lo siguiente:

"Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 2.<sup>a</sup>—La Secretaría de Justicia é Instrucción Pública ha transcrito á ésta de mi cargo la exposición que le dirigió la Junta Directiva del Colegio de la Paz, solicitando la revocación de la circular fecha 18 del mes próximo pasado, que declara comprendidos en la ley de 12 de Diciembre de 1872 los capitales pertenecientes á dicho Colegio; y el C. Presidente de la República, en vista de ella, ha tenido á bien acordar: que mientras se estudian las razones en que se funda la Junta, y á fin de proceder en el particular con el mayor acierto y justificación, se suspendan los efectos de la expresada circular.—Libertad en la Constitución. México, Mayo 15 de 1884.—Peña.—Al. . . . ."

Seis meses y medio después, el 1.<sup>o</sup> de Diciembre de 1884, el general D. Manuel González dejó de ser Presidente de la República, y le sucedió en su alto puesto el general D. Porfirio Díaz. Nadie ha olvidado aquellos solemnes instantes, ni la fecunda actividad con que el nuevo Gobierno se consagró á minorar los males que venía sufriendo la sociedad por causa de la falta de pagos: merced á convenientes arreglos y transacciones, el Secretario de Hacienda consiguió librar las rentas públicas de los compromisos que sobre ellas pesaban, y el 13 de Diciembre pudo pagarse á los empleados públicos una quincena de sus sueldos, primera que lograban en varios meses: la segunda la recibieron el 23, con un adelanto de nueve días: el 25 insertó el "Dia-

rio Oficial" el informe producido por el Jefe de la Sección 2.<sup>a</sup> del Ministerio de Hacienda, D. Luís G. Labastida, sobre la improcedencia de la denuncia de los bienes pertenecientes al Hospital de Jesús, y esto hizo esperar que pronto sería resuelta la medida suspensiva del 15 de Mayo referente á nuestro Colegio.

Así sucedió. El núm. 85 del *Diario Oficial*, correspondiente al jueves 9 de Abril de 1885, apareció ocupado, casi en su totalidad, por un extenso documento, bajo el título de LAS VIZCAINAS Y LA BENEFICENCIA PARTICULAR. Hagamos de él un extracto lo más conciso posible.

Principia con un informe del Sr. D. Luís G. Labastida, quien después de referirse á la circular de 18 de Abril de 1884, que previno la redención de capitales del Colegio, expone las consideraciones en que se fundó, apoyadas: primero, en la ley de 12 de Julio de 1859, que nacionalizó los bienes eclesiásticos y suprimió entre las corporaciones religiosas las Cofradías; segundo, en la de 30 de Mayo de 1868, que prohibió todo fondo especial; y tercero, en la de 14 de Diciembre de 1872, que ordenó la enajenación de capitales de Instrucción pública. Después de indicar las diversas resoluciones que declararon no estar comprendidos en ninguna de las prescripciones de esas leyes los bienes del Colegio, el Sr. Labastida prosigue así: "De todas estas consideraciones se dedujo: I. Los bienes del Colegio de la Paz estuvieron comprendidos en la ley general de nacionalización, de la que fueron indebidamente exceptuados por la Secretaria de Hacienda. II. La ley de 30 de Mayo de 1868, extinguió los fondos especiales; y sin disposición alguna legal, y contra lo dispuesto por ella,